



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Paltas - Loja - Ecuador

2019 - 2023

FICHA DE INFORMACIÓN GENERAL

ORDENANZA N°26

TITULO: REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) E INCORPORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

REGISTRO OFICIAL: N° 1749

FECHA DE PUBLICACIÓN RO: 12 de noviembre de 2021

PÁGINAS: 2-55

INFORMACIÓN DE LA ORDENANZA

ORDENANZA: N° 26

TIPO DE ORDENANZA: Ordenanza

NOMBRE DE ORDENANZA QUE (DEROGA, SUSTITUYE, REFORMA, CODIFICA): "REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) E INCORPORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA."

ARTÍCULOS: 153

PRIMERA SESIÓN: 7 de septiembre de 2021

SEGUNDA SESIÓN: 9 de septiembre de 2021

FECHA DE SANCIÓN: 13 de septiembre de 2021

COMPETENCIA: GADC-Paltas.

STATUS LEGAL: **VIGENTE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”.

Que, el artículo 61 de la “Carta Magna” prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ... 2. Participar en los asuntos de interés público... 4. Ser consultados...”.

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 110 de la Carta Magna, **indica**: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el artículo 241 de la Constitución, **determina**: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

Que, el artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”:

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: “**Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, **dispone**: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, **especifica**: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

Que, el artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, **enuncia:** “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” **establece:** conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio...”.

Que, el artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, **dispone:** “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, **menciona:** “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 48 ídem, **enuncia:** “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

Que, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, **establece:** “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, de acuerdo al artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

Que, al momento está vigente la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal de Paltas en primer y segundo debate, en sesiones del día del 14 de mayo del año 2020 y 15 de mayo del año 2020, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su contenido.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a través de un equipo multidisciplinario municipal articulado con el equipo técnico de la Mancomunidad de municipalidades del suroccidente de la provincia de Loja “Bosque Seco”, realizó la **Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Paltas (PDOT)** post pandemia y de igual forma la Coordinación de Planificación Municipal y el equipo consultor con el Arq. Jhonny Palacio Andrade en calidad de contratista se ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes para la elaboración del **Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Paltas (PUGS)**, el mismo que contiene los siguientes insumos técnicos:

1. Diagnóstico del PUGS
2. Imagen objetiva
3. Propuesta
4. Programas y proyectos
5. Normativa urbana
6. Planos de equipamientos urbanos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

7. Planos de vialidad urbana
8. Planos de zonas y sectores de planificación
9. Planos de suelo urbanizable y suelo no urbanizable
10. Planos de riesgos
11. Planos de características de uso y ocupación del suelo del cantón Paltas

Que, el equipo multidisciplinario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y la Mancomunidad Bosque Seco, encargados de la actualización del PDOT post pandemia, bajo las consideraciones y principios de participación ciudadana efectuaron las acciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Acta de Sesión del Consejo de Planificación del GAD del Cantón Paltas. (30 de Octubre de 2020) Validación de la Fase de Diagnóstico
- Acta de Sesión del Consejo de Planificación del GAD del Cantón Paltas. (16 de Diciembre de 2020) Validación de la Fase de Propuesta.
- Acta de Sesión del Consejo de Planificación del GAD del Cantón Paltas, resolución favorable de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Post – Pandemia (9 de abril de 2021)

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el Consejo Cantonal de Planificación Local de Paltas, el viernes 03 de septiembre del 2021, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico, la Propuesta y el Borrador de Ordenanzas del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Paltas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, artículos 47 y 48 “del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) E INCORPORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.

1.- INCLUYÁSE. - Artículo 4 Aprobación de los Planes de Desarrollo de Ordenamiento Territorial del Cantón Paltas. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

2.- Luego del artículo 19 incorpórese los siguientes artículos:

Artículo 20.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto dar los lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en el suelo cantonal (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a la situación de emergencia general en el país y realidades territoriales conforme a al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, por lo que se incorpora en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión las variables y lineamientos de la emergencia por el COVID-19, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.

Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Normar el uso, la ocupación y la edificabilidad del suelo cantonal de acuerdo a los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) con una visión de desarrollo a largo plazo, en concordancia con el marco legal vigente y los objetivos del desarrollo nacional, considerando la función social y ambiental que debe cumplir la propiedad para lograr un crecimiento sostenible que garantice un ambiente saludable, la soberanía alimentaria, el acceso a la vivienda digna, a los servicios básicos y al ejercicio del derecho a la ciudad y al territorio. A través de la normativa se busca lograr: la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio y la regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de las políticas públicas.

Artículo 21.- Aplicación e Interpretación de Normas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrá negar atención a un trámite aduciendo duda u oscuridad en la aplicación de las normas ante los presentes lineamientos y otras concordantes de la materia; y, en materia de Derechos se aplicará lo dispuesto en el artículo 426 de la Constitución.

Su aplicación será bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE Cantonal, y Concejo Municipal durante el tiempo que dure la pandemia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- (i) priorización en los casos de contradicción con otras normas, aplicando el interés social en el marco de la emergencia antes que el particular, no quebrantar derechos subjetivos;
- (ii) las normas que restringen derechos o establecen excepciones no se aplicarán por analogía;
- (iii) prevalecerá el orden jerárquico de las normas, prevaleciendo el principio establecido en el Art. 425 inciso tercero de la Constitución de la República.

Le corresponderá al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado explicar o interpretar el contenido de estas normas, previo informe del Consejo Cantonal de Planificación en el caso que se requiera.

Artículo 22.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de los lineamientos técnicos, de la emergencia, comprendidos en las categorías de suelo urbano y suelo rural, definidos por los planes parciales y delimitados por las respectivas ordenanzas.

Artículo 23.- Definiciones. -

Alerta. - Declaración oficial que hace la SGR para comunicar el Estado de una Amenaza. Los estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se activan los COE, los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja.

Amenaza. - Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales

Capacidad. - La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

Curva de contagio. -Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

Desarrollo urbano. - El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo pre escrito en los artículos 31



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

Emergencia. - Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria

Epidemia. - Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

Estándares urbanísticos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Grado de exposición. - Medida en que la población, las propiedades, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.

Mitigación. - Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

Pandemia. Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades. Hasta la fecha no existe ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar el Covid-19.

Preparación para la respuesta. - Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Prevención. - Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

Polígonos de Intervención Territorial.- Son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Reducción del riesgo de desastres. - Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

Riesgo. - Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

Sistemas públicos de soporte. - Servicios básicos dotados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

Tratamientos urbanísticos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico- ambiental y socioeconómico.

Virus. - Es un agente infeccioso microscópico acelular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.

Vulnerabilidad. - Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

TITULO II: ORDENAMIENTO TERRITORIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

1. CAPITULO II

2.1. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24.- Certificado de línea de fábrica. – Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, subdivisión, urbanización, realizar un cerramiento, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico a solicitar el certificado de línea de fábrica, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en formulario valorado municipal para línea de fábrica, el mismo que será llenado en todos sus ítems con la firma del propietario y/o profesional.
- b) Copia de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso.
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario (opcional)
- d) Copia simple de las escrituras debidamente inscritas.
- e) Certificado simple del Registro de la Propiedad.
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- g) Certificado de avalúos y catastros, y/o planimetría del predio a planificar.

Previo al trámite correspondiente, el solicitante deberá estar al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones municipales.

El Certificado de línea de fábrica es de carácter informativo, en el cual se colocará las características de uso y ocupación del suelo para el sector solicitado de acuerdo a lo especificado en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. La emisión de dicho certificado de línea de fábrica **NO** autoriza el inicio de ningún trabajo de construcción (obra mayor u obra menor).

Artículo 25.- Análisis de la petición. – La petición será dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Paltas. Recibida la petición, y para otorgar el certificado de línea de fábrica, la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, analizará su finalidad y de acuerdo a ella se atenderá.

Artículo 26.- Aprobación de planos para edificaciones. - Toda persona natural o jurídica que, dentro del perímetro urbano de la ciudad o parroquias y más conformaciones urbanas, desee levantar una edificación nueva, ampliar, remodelar o restaurar una existente, deberá presentar la solicitud de aprobación, con su respectivo proyecto, dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Paltas, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de línea de fábrica otorgado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- b) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario (opcional)
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y registro en el Senescyt del Profesional responsable del Proyecto
- d) Comprobante de pago del Impuesto predial del año en curso;
- e) Certificado simple del Registro de la Propiedad;
- f) Planos que cumplan con las regulaciones establecidas en el certificado de línea de fábrica;
- g) Anexar fotografía actualizada del predio y su entorno.
- h) Anexar archivo digital del proyecto arquitectónico en formato DWG y ubicación georreferenciada del predio.
- i) En edificaciones cuya área de construcción sea superior a 200,00 m², deberá adjuntarse un estudio estructural, con su respectiva memoria de cálculo, y con la firma de responsabilidad de un profesional Ingeniero Estructuralista. Este estudio se lo adjuntará luego de que el proyecto arquitectónico cuente con el visto bueno de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Artículo 27.- Permiso de Construcción. - El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Artículo 28.- Permiso de Demolición. - Para el caso de las edificaciones que requieran ser demolidas por sus condiciones funcionales y estructurales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en papel valorado municipal dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Paltas
- b) Copia de la cédula de identidad del propietario;
- c) Copia del permiso de construcción;
- d) Entrega de la garantía de responsabilidad de la obra que consistirá en una Carta Compromiso, protocolizada ante un Notario Público del Cantón, equivalente al 10% del avalúo total de la obra, de acuerdo al presupuesto establecido en el proyecto aprobado, esta carta compromiso deberá estar firmada por el director técnico de Obra y el Propietario; garantía que servirá para subsanar posibles afectaciones.

Artículo 29.- Permiso para obras menores. – El Director de Planificación podrá autorizar la construcción de obras menores, entendiéndose como tales: Construcciones provisionales que no superen los treinta y seis metros cuadrados (36,00m²) de construcción, cerramientos, reparaciones y adecuaciones externas y/o internas que no afecten la parte formal ni estructural de la edificación.

Artículo 30.- Modificación de planos aprobados. - Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, previa ejecución de la obra para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto, que, de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho exceso.

Artículo 31.- Formación de expediente. - De todos los trámites seguidos para la aprobación de planos y permisos, se formará un expediente numerado, inventariado por año y apellidos, para futuras verificaciones, este expediente reposará en la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico.

2.2. APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 32.- Subdivisiones o Fraccionamientos. - Se entenderá por subdivisión al fraccionamiento urbano hasta un máximo de diez lotes en una extensión máxima de tres mil metros cuadrados, con frente o acceso a una vía pública existente. Para áreas urbanas destinadas a vivienda se considerará las características de uso y ocupación del suelo establecido en el PUGS del cantón Paltas, en áreas rurales el lote mínimo será de 1.000,00 metros cuadrados.

Artículo 33.- Urbanizaciones. - Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano mayor a diez lotes, destinados al uso público y privado dotado de infraestructura básica y apta para construir de conformidad con las características de uso y ocupación del suelo establecido en el PUGS del cantón Paltas.

Las urbanizaciones o lotizaciones deberán acoger obligatoriamente en su planificación, las directrices viales municipales y luego construirlas como parte de la planificación integral.

Para proyectos de interés social, desarrollados por entidades públicas u organizaciones sin fines de lucro, como Organización de Naciones Unidas, Fundaciones o Juntas de Beneficencia, se considerará como lote mínimo, una superficie de 90,00 metros cuadrados.

Artículo 34.- Intervenciones en urbanizaciones ubicadas en suelo urbano consolidado. - En las urbanizaciones o fraccionamientos ubicados en áreas de suelo urbano consolidado, se actuará a lo establecido en las características de uso y ocupación del suelo establecido en el PUGS del cantón Paltas.

Artículo 35.- Aprobación de fraccionamientos. - El procedimiento será llevado a cabo, por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, debiendo constatar los requerimientos y disposiciones sobre uso y ocupación del suelo establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Paltas y de acuerdo a los Artículos 424 - 470 del COOTAD y 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

Artículo 36.- Recepción de las Obras de Fraccionamientos y Urbanizaciones. - Una vez concluidas las obras de urbanización, el propietario y/o urbanizador, están obligados a entregar las obras ejecutadas al GAD Municipal, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de un **Acta de entrega-recepción provisional**.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

La comisión encargada de la recepción estará integrada por: Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, director de la Unidad Municipal de agua potable y alcantarillado del cantón Paltas UMAPAP, el propietario y/o urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días a partir de la entrega de Actas legalizadas de EERSSA (Red eléctrica), CNT (Red telefónica y/o sistemas alternativos), Obras Públicas Municipal (Vías, aceras y bordillos), y Unidad Municipal de agua potable alcantarillado del cantón Paltas (Red de alcantarillado sanitario, pluvial, y agua potable).

La recepción provisional se solicitará a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Paltas y substanciará en la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, cumpliendo los siguientes requisitos:

Artículo 37.- Acta de entrega-recepción Definitiva. - Para el caso de la recepción definitiva se cumplirá con los mismos requisitos establecidos para el acta de recepción provisional y se seguirá con el procedimiento señalado en el artículo anterior (Art. 14.1.). A partir de la suscripción del Acta de entrega recepción Definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

Artículo 38.- Conjuntos habitacionales. - Todo conjunto habitacional y/o Condominio que contemple un proceso de urbanización nuevo será tramitado para su aprobación y permiso de construcción con el mismo procedimiento de una urbanización de acuerdo a lo que establece el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Paltas.

Para realizar la venta o traspaso de dominio de las unidades de vivienda de un conjunto habitacional o condominio, primero se lo deberá declarar en Propiedad Horizontal ya que mantienen áreas comunales.

2.3. PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 39.- De la Propiedad Horizontal. - Podrán declararse bajo el régimen de propiedad horizontal, las edificaciones ubicadas en suelo urbano o rural de conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento general (Registro Oficial N.º 543 -- martes 27 de septiembre del 2011).

Artículo 40.- Restricciones. No podrá declararse bajo el régimen de propiedad horizontal conjuntos habitacionales que utilicen este instrumento para legalizar fraccionamientos con áreas inferiores a las características de lote mínimo, donde no esté motivado el régimen de propiedad horizontal, es decir donde no existan áreas comunales debidamente demarcadas en los planos respectivos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 41.- Aprobación de proyecto de Propiedad Horizontal. - Corresponderá a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, revisar y analizar el proyecto de Declaratoria de Propiedad Horizontal cumpliendo con los requisitos de la respectiva Ley, para este efecto se cumplirá con lo siguiente:

- a) Solicitud en especie valorada Municipal, dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Paltas, solicitando aprobación de declaratoria de propiedad horizontal.
- b) Certificado de línea de fábrica actualizada
- c) Carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- d) Copia de las escrituras del predio debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;
- e) Certificado linderado del Registro de la Propiedad del cantón Paltas
- f) Copia de la cédula de identidad del propietario y del profesional responsable (opcional)
- g) Registro de Senescyt del Profesional responsable.
- h) Copia de Planos aprobados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico.
- i) Planos de la edificación, individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal con su respectiva codificación de colores y linderaciones.
- j) Reglamento de copropiedad, cuadros de áreas y alícuotas.
- k) Certificados de Factibilidad de Agua potable y Alcantarillado (Unidad Municipal de agua potable y alcantarillado del cantón Paltas, UMAPAP), Factibilidad de energía eléctrica (EERSSA), Factibilidad telefónica y/o sistemas de comunicación alternativos (CNT).
- l) Certificado de seguridad otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

El tiempo de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal será de treinta días.

Artículo 42.- Traspaso de dominio de un bien bajo el régimen de Propiedad Horizontal. - La Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas deberá constatar que el bien inmueble declarado en propiedad horizontal cuente con un avance de construcción mínimo del 50%, y cuente con los servicios de infraestructura básica, para conceder el traspaso de dominio, caso contrario se negará la petición.

Artículo 43.- Usos de suelo en una Propiedad Horizontal. - Las edificaciones que contengan diferentes usos de suelo, como: vivienda, comercio o locales destinados a comercio u oficinas, podrán ser declaradas como propiedad horizontal, para lo cual se realizará la individualización de las propiedades y se someterán al Reglamento de Copropiedad establecido para el efecto, así como también el proyecto contemplara lo establecido en las normativas Urbanísticas, en cuanto a plazas de parqueo, dimensiones mínimas y demás características de la edificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 44.- Normas de edificación en una Propiedad Horizontal. - Para garantizar las condiciones de habitabilidad, los edificios en altura, que requieran la utilización del subsuelo para destinarlo a áreas de parqueo, emplearán rampas con una pendiente del 15 % o máxima del 18 % y un radio de giro mínimo de 7.50 metros, medidos al eje de la rampla. La rampla iniciará en el plano del paramento de fachada. Se prohíbe la utilización del subsuelo correspondiente al retiro frontal. En todo lo demás se estará a lo estipulado en los estándares urbanísticos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Estacionamientos en una Propiedad Horizontal. - En el caso de construcciones nuevas en altura, que vayan a acogerse al régimen de propiedad horizontal, se requerirá una plaza de parqueo por cada unidad de vivienda, el mismo tendrá entrada y salida libre, destinándose para el efecto el subsuelo o la planta baja del edificio.

Artículo 46.- Para las edificaciones que cuenten con retiro frontal; no se permitirá la ocupación total del retiro frontal para parqueo, el mismo permanecerá libre de todo tipo de ocupación, manteniendo el 50 % de su superficie como área verde.

Artículo 47.- Edificios antiguos a declararse en Propiedad Horizontal. - Las edificaciones que, siendo originalmente viviendas unifamiliares, bifamiliar o multifamiliares y que no hayan sido declaradas como Propiedad Horizontal, para cambiarlas a este régimen de propiedad, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las unidades de vivienda en las cuales se divida la edificación original, deberán tener acceso independiente, contar con un espacio de servicio para lavado y secado, mínimo de seis metros cuadrados, siendo la dimensión menor, mínimo de dos metros;
- b) En el proyecto que se realice para la declaratoria de propiedad horizontal se hará constar los cambios a realizarse, tanto en los aspectos funcionales cuanto en los constructivos;
- c) La superficie de las unidades de vivienda de una edificación a ser declarada en propiedad horizontal, no podrá ser menor a los 36,00 m² y demostrar que cumple con las condiciones de habitabilidad.
- d) Las edificaciones que se hallen catalogadas como patrimoniales no podrán ser declaradas en propiedad horizontal.
- e) Deberá asignarse al menos una plaza de estacionamiento por cada unidad de vivienda

2.4. CABIDA MÍNIMA, FAJAS DE TERRENO, BIENES MOSTRENCOS Y EXCEDENTES

Artículo 48.- Cabida mínima y fajas de terreno. Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes o fajas de terreno.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 49.- Lotes municipales. - Se entiende por lotes de terreno aquellos cuya superficie permite levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por el GAD Municipal, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Artículo 50.- Fajas municipales. - Se entiende aquellas porciones de terreno residuales resultantes de la planificación urbanística, que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente.

Artículo 51.- Bienes mostrencos. - Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Paltas, deberá proponer una Ordenanza mediante la cual se establezcan los mecanismos y procedimientos para regularizar estos bienes mostrencos y pasen al patrimonio y dominio municipal.

Artículo 52.- Excedentes o diferencia en los lotes. - Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se establece como error técnico admisible el +/- 6 % del área total del lote escriturado.

Artículo 53.- Excedentes o diferencia de terrenos de propiedad privada. - Para determinar los excedentes o diferencia en las cabidas de terrenos de propiedad privada se someterá a lo estipulado en el Art. 481.1 del COOTAD.

Artículo 54.- Expropiación de predios para la construcción de proyectos públicos. El GAD Municipal del cantón Paltas a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, elaborará los proyectos con sus diseños respectivos y solicitará al Concejo Municipal por medio del alcalde, la declaratoria de utilidad pública y la expropiación de los terrenos necesarios para la implementación de obras de equipamiento comunal.

Artículo 55.- Márgenes de protección de ríos y quebradas. - El propietario de un terreno colindante con los ríos, quebradas y lagunas naturales, que desee subdividirlo o urbanizar deberá entregar sin costo al Municipio una franja de terreno en función de las siguientes regulaciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- a) En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar, de treinta metros a cada lado, medidas desde el límite superior del talud de la actual orilla del río;
- b) Para el caso de las quebradas, las franjas de terreno a entregar serán de quince metros a cada lado, medidas desde el borde superior del talud de la actual orilla; y para el caso de lagunas naturales, quince metros medidos desde el borde superior del talud de la actual orilla.

La franja de protección de cauces hídricos se determina desde el eje medio del cauce.

Si el GAD Municipal, no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, los propietarios utilizarán dicha área en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido, la extracción de materiales, acumulación de desechos, relleno de quebradas y lagunas naturales, ubicación de actividades pecuarias, que contaminen la quebrada, río o laguna, pero el momento en que el GAD Municipal, requiera estas márgenes de protección para realizar algún proyecto, los propietarios entregaran sin ningún reclamo estas áreas de uso público.

2.5. CEMENTERIOS

Artículo 56.- Cementerios y Salas de Velación. – Se podrá autorizar la construcción de cementerios de administración privada, se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan de este servicio, y que no pueden ser atendidos directamente por el GAD Municipal, o que el Concejo municipal, considere necesario promoverlos.

Estarán ubicados dentro o fuera del perímetro urbano de la ciudad, y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios municipales. Como mínimo en su planificación, deberá destinarse un área no menor al 5 % de la superficie para la inhumación gratuita de fallecidos indigentes en el caso de los cementerios municipales. El proyecto debe ser previamente socializado con la comunidad del sector y contar con un estudio de impacto ambiental.

2.6 ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

Artículo 57.- Estaciones de expendio de combustibles. - Las Estaciones de Expendio de Combustibles, se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requeridas, de manera particular por las establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los decretos que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

2.7.- ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIAL EXPLOSIVO

Artículo 58.- Manejo de material explosivo. - La creciente producción de bienes, servicios, y sobre todo el auge de la actividad minera, requiere de una



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

inmensa y variada gama de materiales peligrosos que han llegado a ocupar un destacado lugar por su cantidad y diversidad de aplicaciones, con el afán de cumplir con las responsabilidades y tomar decisiones oportunas sobre la gestión, se deben conocer todas las fases de su manejo, incluyendo las actividades que se realizan fuera del establecimiento como el transporte y disposición final.

Artículo 59.- Requisitos. - El manejo de materiales peligrosos debe hacerse cumpliendo lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos nacionales vigentes y convenios internacionales suscritos por el país.

Artículo 60.- Almacenamiento. - Es responsabilidad del fabricante y del comercializador de materiales peligrosos su identificación y etiquetado de conformidad con la presente norma, así como los lugares que servirán de bodegas para el almacenamiento deben reunir condiciones especiales.

Artículo 61.- Prevención y planes de emergencias

a) Planes de prevención

a.1.- La empresa debe diseñar e implementar planes y programas de prevención que elimine o reduzca el riesgo asociado a una actividad donde exista la posibilidad de producirse una emergencia. Los planes y programas serán diseñados en función del análisis de riesgos y pueden incluir actividades de: capacitación, entrenamiento, inspecciones planeadas y no planeadas, auditorías, simulacros y eventos de concienciación.

b) Planes de emergencia

b.1. El manejo de emergencias es responsabilidad del fabricante, almacenador, comercializador y transportista. Para optimizar estas acciones, se coordinará con los organismos públicos y privados que tengan relación con el tema. Toda empresa debe contar con un plan de emergencia que contemple, al menos, los siguientes elementos:

b.1.1. Nombres, dirección y teléfono de al menos dos personas responsables con los que se pueda hacer contacto en caso de una emergencia.

b.2. Evaluación de los riesgos, que incluye el análisis de los recursos humanos y materiales disponibles, vías de evacuación, mapas de riesgos.

b.3. Listado de recursos a utilizar para la atención a la emergencia tales como: extintores, mangueras, brigadistas o personal entrenado, kits para derrames, medios de comunicación, entre otros.

b.4. Hojas de seguridad de materiales (MSDS por sus siglas en inglés)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

b.5. Las acciones de mitigación y recuperación de las zonas afectadas son responsabilidad de las personas naturales o jurídicas, representantes legales de las empresas e instituciones, ya sean de carácter público o privado, quienes deben cumplir las acciones establecidas por la autoridad competente.

Para esto, se deben llevar a cabo las siguientes acciones:

b.5.1. Elaborar un informe del accidente que incluya los impactos en la salud humana y ambiente, los costos y plazos de mitigación y recuperación.

b.5.2. Evaluar las necesidades para lograr una rehabilitación de la zona.

b.5.3. Establecer un plan de mitigación a corto y mediano plazo con acciones ambientalmente sustentables.

b.5.4. Vigilar el cumplimiento y el desarrollo de todas las actividades propuestas con programas de control y seguimiento.

2.8 ZONA DE TOLERANCIA

Artículo 62.- Definición de las zonas de tolerancia. - Se consideran establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual, todo local donde se oferte estos servicios, tales como: prostíbulos, burdeles, casas de cita, casas de tolerancia o cualquiera que sea la denominación comercial con que se den a conocer los mismos.

2.9 LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DESAGÜE Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO

Artículo 63.- Redes de desagüe de aguas lluvias y servidas. - A solicitud de parte, el Concejo Municipal, dispondrá la construcción de redes de desagüe de aguas lluvias y servidas o de una de estas solamente, en los predios urbanos del cantón Paltas que lo requieran, tanto en la ciudad de Catacocha como en las parroquias rurales.

2.10. ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 64.- Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Todo lo relacionado con la Energía Eléctrica y Alumbrado Público, se someterá a las Leyes, Reglamentos y Normativa vigente, establecida por la Empresa Eléctrica Regional del Sur (EERSSA) para el efecto, ya que el cantón Paltas se encuentra dentro de su área de concesión.

2.11 ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 65.- Condicionantes de accesibilidad de personas con capacidades especiales. - La construcción ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables a las personas con capacidades especiales.

TITULO III: AGENTES DE INTERVENCION

2. CAPITULO III:

Artículo 66.- Agentes de intervención - Son agentes de intervención todas las personas, naturales o jurídicas, que participan en el proceso de planificación y construcción. Sus obligaciones estarán determinadas a lo dispuesto en este Título III, y demás disposiciones que sean de aplicación directa y por el contrato que origina su intervención.

- a) La Junta de Ornato
- b) La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico;
- c) El Propietario;
- d) El Proyectista;
- e) El director de la Obra;
- f) Las Entidades y los Laboratorios de Control de Calidad de Construcción.

Artículo 67.- La Junta de Ornato. - La Junta de Ornato estará integrada de la siguiente manera:

El Director de Planificación y Desarrollo Estratégico;
El Concejal Urbano delegado por el Alcalde;
El Director de Obras Públicas.
La Junta contará con un secretario (a)

Artículo 68.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico. - Estará presidida por un profesional Arquitecto, de libre nombramiento, cuya función será la de coordinar las acciones específicas para elaborar proyectos y planificación urbana arquitectónica en el cantón.

Artículo 69.- Comisario (a) Municipal- Son funciones del Comisario (a) Municipal, juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza y previo informe de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Así mismo el Comisario (a) Municipal deberá cumplir con las funciones establecidas en el Orgánico funcional municipal y que no se mencionan en el presente artículo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 70.- El Propietario o Promotor. - Será considerado propietario o promotor cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente, promociona, impulsa, programa o invierte, con recursos propios o privados, en las obras de planificación y construcción para su beneficio o para su posterior enajenación.

Artículo 71.- El Proyectista. - El proyectista es el profesional que realiza el diseño, por encargo del propietario y/o promotor y con sujeción a la presente Ordenanza.

Artículo 72.- El Director Técnico de la Obra. - Es el profesional que dirige el desarrollo de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y programaciones del proyecto, con el objeto de asegurar y garantizar la construcción.

Artículo 73.- Responsabilidad Civil de los Agentes que Intervienen en el Proceso de la Construcción. - Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el proceso de la construcción, según el caso, responderán frente a los propietarios o a los terceros adquirientes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, por los daños materiales ocasionados en la construcción dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra.

Artículo 74.- Acción Popular. - Se concede acción popular para denunciar ante el alcalde, Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, Director de Obras Públicas Municipales, Comisaría Municipal de Ornato, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO IV: RESPONSABILIDADES, CONTROL, GARANTIAS Y SANCIONES

3. CAPITULO IV:

4.1. OCUPACION DE LAS VIAS Y LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 75.- Vía Pública. - Para efectos de este Capítulo se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del COOTAD, los siguientes:

Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal. Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

Artículo 76.- Espacio Público. - Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos u otras



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Artículo 77.- Concesiones, permisos y regalías. - Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento, y demás derechos se cobrará tomando como base para su aplicación y cálculo, el dólar americano y serán fijados por la Comisaría Municipal. Para el caso de las multas, éstas se cobrarán en dólares americanos, en forma de Títulos de crédito, Procesos de coactivas, los valores a cancelar estarán sujeto de convenio de pagos.

Artículo 78.- Obstrucción de la vía pública. - Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

Artículo 79.- Prohibiciones y Sanciones. - Prohíbese construir andamios desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües etc. en las calles, plazas y vías públicas, sin permiso escrito concedido por el departamento correspondiente, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días.

Igualmente prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas, aún sí se encuentren estos señalizados.

4.2 TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 80.- Depósito de materiales de construcción en la vía pública. - Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el GAD Municipal para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Por razones de construcción la Comisaría Municipal, autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía a razón de US\$ 1,00 dólar por metro cuadrado. Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva calzada. No se permitirá el uso de la vía pública para los efectos de este artículo por más de dos meses.

Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso, se pagará una multa del 0,10% del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

salario básico unificado según la gravedad de la falta de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza.

Artículo 81.- Pasadizos cubiertos. - Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se estacionen o circulen frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Artículo 82.- Letreros o vallas publicitarias en la vía pública. - Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, o kioscos requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

Artículo 83.- Sanciones. - Quienes incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable.
 - b) Multa que oscilará entre 0,10% al 0,20% de un salario básico unificado.
- De acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza.

4.3 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 84.- Ocupación de la vía pública. - Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia, queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

En el caso de las ferias libres se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado y por el tiempo señalado para su realización;

De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalado por el GAD Municipal, la ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso Municipal.

Artículo 85.- Permiso para estacionamiento de vehículos. - Los propietarios particulares, así como cooperativas o asociaciones de taxistas, que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Comisario Municipal, quien para concederle aplicará la regalía anual



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

correspondiente a US \$ 5,00 dólares por cada metro cuadrado si se trata de vehículos particulares.

Las cooperativas y asociaciones de taxistas pagarán por este concepto una regalía anual equivalente a US\$ 2,00 dólares por cada metro cuadrado, de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza.

Artículo 86.- Ventas autorizadas en la vía pública. – El GAD Municipal, determinará los puestos exactos donde puedan establecerse las actividades de venta de cigarrillos y confites, así como de revistas y periódicos; atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas.

4.4 CUIDADO DEL ASFALTO

Artículo 87.- Cuidado y mantenimiento de vías adoquinadas y asfaltadas. - Las calles adoquinadas y asfaltadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este apartado.

Los propietarios frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando acémilas y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías adoquinadas y asfaltadas, son responsables de los daños que causen que no provengan del uso natural.

Está prohibido a los ciudadanos, romper o extraer el adoquín y asfalto, sin el correspondiente permiso de la Comisaría Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía adoquinada y asfaltada.

Los que violen la presente disposición serán sancionados con multa que fluctuará entre 0,10% al 0,20% de un salario básico unificado, requisa de los instrumentos utilizados para la infracción, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4.5.- TRÁFICO PESADO Y DE ACÉMILAS

Artículo 88.- Prohibiciones al tráfico pesado. - Está prohibido el uso de la vía adoquinada y/o asfaltada para que se conduzcan sobre ella maquinaria de oruga, sin el dispositivo especial para el efecto.

El Comisario Municipal, impondrá multa entre el 0,10% al 0,20% de un salario básico unificado y el valor que conlleve la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en este artículo. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará en prenda pretoria, para responder por el valor de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 89.- Tráfico de acémilas. - Se permitirá la circulación de semovientes por las vías asfaltadas y/o adoquinadas con las debidas precauciones. El Comisario Municipal, conminará a los conductores de semovientes a tomar las precauciones a fin de evitar que ensucie la vía pública, caso contrario estarán en la obligación de limpiarla.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas con multa de entre 0,10 % al 0,20% de un salario básico unificado. La reincidencia será castigada con el máximo de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 90.- Obligación de los propietarios. - El propietario de un bien inmueble está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de este Capítulo, y está especialmente obligado a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tráfico motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Los propietarios que después de realizada la limpieza de las vías, por los obreros municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas y/o adoquinadas permanezcan en mal estado, serán sancionados con multa de entre 0,10% al 0,20% de un salario básico unificado. Se impondrá el doble de la multa, en caso de reincidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4.6.- PUBLICIDAD, SEÑALETICA Y MOBILIARIO URBANO

CAPITULO I.- PUBLICIDAD

Artículo 91.- Propaganda realizada por partidos políticos u organizaciones. - El ámbito de acción del presente Capítulo es el cantón Paltas, entendiéndose por propaganda la actividad desarrollada por los partidos o movimientos políticos u otras organizaciones que tiene como objeto la promoción de candidaturas o cualquier otro evento de orden cultural, deportivo, artístico o similares.

Artículo 92.- Sanciones. - En caso de violación al presente Capítulo se establecen las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido político u organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda sin el respectivo permiso, se fija una multa de 0,10% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la ubicación de propaganda que no se sujete a las indicaciones dispuestas por la Comisaría Municipal se dispondrá se retire y se aplicará una multa de 0,10 % de un salario básico unificado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- c) En el caso de murales pintados sobre la fachada o cercamiento de inmuebles de propiedad municipal o privada la multa será de 0,050% de un salario básico unificado por cada metro cuadrado del mural.

En caso de aplicarse multas económicas se realizará previa notificación emitida por el Comisario Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- SEÑALÉTICA Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 93.- Objeto y ámbito. - El presente Capítulo tiene por objeto regular la señalética en el cantón Paltas, que comprende la tipología de los letreros a ubicarse en los edificios patrimoniales y no patrimoniales, en edificios públicos y privados; así como también, la publicidad a implementarse en el mobiliario, dentro del área consolidada de la ciudad y los centros urbanos de las parroquias rurales del cantón Paltas.

Artículo 94.- Señalética. - Consiste en todo elemento publicitario como letreros, anuncios, paletas, vallas publicitarias y más elementos de comunicación gráfica o textual, empleados para anunciar o comunicar información, cuidando el ornato de las edificaciones y espacios públicos, precautelando la calidad ambiental; y, evitando la contaminación visual.

Artículo 95.- Características de los inmuebles. - La señalética constante en el presente Capítulo, permitirá diferenciar las edificaciones dependiendo de las características de cada una de ellas, principalmente considerando si son de carácter público, privado y/o patrimonial.

Artículo 96.- Edificios públicos. - Se consideran edificios públicos, todos aquellos inmuebles que pertenecen a una institución pública, cualquiera sea el nivel de gobierno. Para el efecto de este artículo se incluyen dentro de los edificios públicos, las edificaciones donde funcionan los establecimientos educativos particulares de cualquier nivel, siempre que ocupen más del cincuenta por ciento de la edificación.

Artículo 97.- Edificios privados. - Los edificios privados son aquellos inmuebles en los que se desarrolla cualquier actividad comercial de carácter particular. Para efectos de este artículo, se incluyen dentro de esta clasificación, los bienes inmuebles donde funcionen instituciones públicas por arrendamiento o cualquier otra modalidad, siempre que estas no ocupen el cincuenta por ciento de la edificación.

Artículo 98.- Edificios patrimoniales. - Se entiende por edificios patrimoniales, aquellos inmuebles que se encuentran reconocidos como tales de acuerdo al Registro Catastral Municipal, siendo estos: singulares o emergentes, inventariados o pre inventariados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 99.- Edificios industriales. - Los edificios industriales son todos aquellos edificios que brindan un servicio de carácter especial, relacionado con el área industrial. Para efectos de este artículo se incluyen dentro de los edificios industriales: fábricas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, centros comerciales privados, distribuidoras de materiales de construcción, y más negocios afines.

Artículo 100.- Instituciones públicas. - En la fachada de las Instituciones Públicas, se colocarán únicamente letreros elaborados en bronce, guardando armonía con la edificación. Se ubicarán en fajas del edificio diseñadas para el efecto, que en lo posible será en la parte superior de la entrada principal, pudiendo colocar al lado izquierdo o superior la bandera del Ecuador y al lado derecho o inferior la bandera del cantón Paltas, si se trata de ubicación horizontal o vertical, respectivamente; sin perjuicio de que puedan colocar el logotipo institucional guardando armonía con la señalética.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 10 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 101.- Establecimientos educativos. - En la fachada de los establecimientos educativos, se colocarán letreros identificativos pintados en fondo color plata, en forma horizontal, elaborados en alto relieve en: madera, aluminio y hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, aluminio, madera, vidrio o similares.

Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación.

Los letreros antes mencionados, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas tipo "Arial", en forma individual y en alto relieve, aplicando colores institucionales en tonalidad mate, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 10 cm. y mínimo 5 cm. Se faculta la implementación de iluminación indirecta, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 102.- Características generales para los edificios privados. - En la fachada de las Edificaciones Privadas, se podrán colocar letreros identificativos verticales, horizontales o semicirculares, ya sea en alto relieve en: madera, aluminio o hierro; o, sobre materiales elaborados en: acrílico, panaflex, neón, aluminio, madera, vidrio o similares. Se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 103.- Edificios multifamiliares y dados en arrendamiento. - En los edificios multifamiliares y dados en arrendamiento, excepto los catalogados como patrimoniales, cuyas edificaciones estén conformadas por tres pisos o más, se colocará letreros de acuerdo a las características del presente Capítulo.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 30 cm. y mínimo 15 cm., ancho máximo de 20 cm. y mínimo 10 cm, espesor máximo 10 cm. y mínimo 5 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Para identificar la funcionalidad del edificio, se deberá ubicar únicamente en la parte interna un directorio informativo, en el que se detallará la distribución de las actividades, con su respectiva nomenclatura y numeración.

Artículo 104.- Instituciones financieras. - En los inmuebles en el que funcionen las Instituciones Financieras de cualquier índole, se colocará un letrero por cada entidad financiera los que deberán guardar armonía con la edificación; pudiendo colocar además el logotipo que identifique a la entidad financiera.

Los letreros serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas tipo “Arial”, en forma individual, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 50 cm. y mínimo 20 cm., ancho máximo de 30 cm. y mínimo 15 cm, espesor máximo 10 cm. y mínimo 5cm, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 105.- Locales comerciales. - Los locales comerciales ubicados en la planta baja y al exterior de cualquier edificación, podrán colocar únicamente un letrero por cada local comercial y se ubicarán en la parte superior de la entrada o en los llenos que forman parte del local comercial.

Se faculta además la colocación del logotipo propio del local comercial, guardando relación con las características del letrero, debiendo utilizar los materiales establecidos en el presente Capítulo.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, cuyas dimensiones no sobrepasarán el ancho de la entrada principal del local comercial; y en lo relacionado a la altura se establece en un rango comprendido entre los 30 cm y 60 cm, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

En el caso de que el local comercial esté conformado por dos o más puertas de entrada directas, las dimensiones con relación al ancho no sobrepasarán los extremos de cada puerta; y, en el caso que, los extremos de cada puerta lleguen a abarcar el total del frente del inmueble, el letrero no podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del frente del mismo.

Artículo 106.- Locales comerciales turísticos. - Para efectos del presente Capítulo se entienden por locales comerciales turísticos los siguientes:

- a) Agencias de viajes;
- b) Establecimientos de alimentación, bebidas y recreación, comprende: bares, cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, discotecas, salas de recreación o juegos, banquetes, spa; y,
- c) Establecimientos de alojamiento, comprende: hostales, hoteles, moteles y pensiones.

Los letreros que se ubiquen en los locales contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, excepto los catalogados como patrimoniales, mantendrán las mismas características contempladas en este Capítulo, debiendo mantener iluminación de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

En los locales singularizados en el literal c) del presente artículo, se podrán ubicar un letrero por cada establecimiento de alojamiento, cuyas dimensiones serán proporcionales a la respectiva edificación, considerando las establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 107.- Edificios patrimoniales. - En la fachada de las edificaciones Patrimoniales, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales, se utilizará letras individuales mayúsculas y minúsculas elaboradas en: madera, hierro o bronce, se ubicarán en la parte superior de la entrada principal o en los llenos de la edificación, debiendo colocar el logotipo que identificará la edificación, diseño que será proporcionado por el departamento de Planificación, guardando armonía con las dimensiones y características del letrero.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 25 cm, mínima 20 cm, ancho máximo de 14 cm. y mínimo 4 cm, espesor máximo 10 cm. y mínimo 4 cm. En los letreros realizados en alto relieve se podrá implementar iluminación indirecta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Para identificar la funcionalidad del edificio, se podrá ubicar únicamente en la parte interna un directorio informativo, en el que se detallará la distribución de las actividades con su respectiva nomenclatura y numeración.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 108.- Edificios de carácter industrial. - En la fachada de las Edificaciones de Carácter Industrial, se podrá colocar letreros identificativos verticales y horizontales, de acuerdo a las características del presente Capítulo.

Los letreros singularizados en el presente artículo, serán diseñados y elaborados en letras mayúsculas y minúsculas, considerando las siguientes dimensiones: altura máxima 120 cm., y mínimo 60 cm., ancho máximo de 60 cm. y mínimo 30 cm, espesor máximo 20 cm. y mínimo 10 cm. En los letreros se podrá implementar iluminación directa o indirecta dependiendo del material a utilizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

En los edificios de carácter industrial que brindan el servicio de centros comerciales, para identificar la funcionalidad y los servicios al interior del edificio, se podrá ubicar en la parte interna los letreros respectivos de acuerdo a las características del presente Capítulo.

Artículo 109.- Edificios esquineros. - La señalética a ser colocada en los edificios esquineros públicos, privados y patrimoniales, no sobrepasará el ancho de la entrada. Cuando tengan más de una entrada podrá colocar un letrero por cada ingreso.

Artículo 110.- De la exclusión.- Quedan excluidos de la necesidad de obtener permiso municipal, los carteles de identificación que se instalen en obras de construcción informando el nombre del promotor, del propietario, director técnico de obra, número de permiso de construcción, siempre y cuando la obra esté debidamente aprobada por el GAD Municipal y cuente con los respectivos permisos de construcción, estos carteles tendrán autorización para colocarse mientras mantenga vigencia el permiso de construcción.

Artículo 111.-Permiso para la ubicación de la señalética. - El permiso para la ubicación de la señalética, será aprobado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, según corresponda. El permiso se solicitará por una sola vez, debiendo volver a tramitarse bajo los mismos requerimientos solo en el caso de cambio de rótulo o letrero.

Artículo 112.- Requisitos para obtención de permisos. - Para obtener el permiso referido en el artículo anterior se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada municipal dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Paltas;
- b) Copia de la cédula de identidad del propietario (opcional)
- c) Una fotografía del edificio señalando la ubicación del letrero en la fachada, materiales y dimensiones;
- d) Proyecto explicativo que incluya las características, ubicación y dimensiones (fotomontaje).
- e) Copia del permiso de funcionamiento; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

El pago de la tasa del 0,05% de un salario básico unificado por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado. En todo caso la propuesta será puesta a revisión y en el caso de no cumplirse lo estipulado en este Capítulo en cuanto a los parámetros de colocación, se emitirá un informe al interesado con las indicaciones apropiadas para su corrección, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 113.- Prohibición para el caso de la señalética. - Queda expresamente prohibido, realizar en todas las edificaciones comprendidas en esta sección, cualquier tipo de publicidad pintar, pegar, sobreponer letras o colocar rótulos en las ventanas de la fachada de los edificios, con el fin de identificar el uso de una oficina o local, para el efecto cada propietario del edificio en el que funcionen múltiples oficinas o locales comerciales deberá ubicar un directorio al interior de la edificación; Colocar letreros o rótulos o cualquier tipo de publicidad sobre los elementos decorativos de las fachadas, sobre los balcones, ventanas o sobre los remates y molduras; y, Ubicar publicidad, pegar afiches, o pintar cualquier tipo de información o gráficos sobre las paredes de las fachadas, para el efecto la Municipalidad especificará sitios apropiados.

Artículo 114.- Sanción a la inobservancia del presente Capítulo.- Los letreros que se ubiquen sin autorización del GAD Municipal y/o contraviniendo lo dispuesto al presente Capítulo, serán retirados por disposición del Director de Planificación y Desarrollo Estratégico, según el caso, con ayuda de la Comisaría de Ornato, debiendo previamente notificarse a los propietarios y concediéndoles el plazo máximo de treinta días para su legalización o rectificación respectivamente, plazo luego del cual serán retirados y devueltos únicamente cuando se cumplan las disposiciones normativas contempladas en este Capítulo de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. SECCIÓN PRIMERA: OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 115.- OBJETO. - En la actual normativa dispone mejorar las condiciones del hábitat definiendo las normas mínimas de diseño y construcción que garanticen niveles normales de funcionalidad, seguridad, estabilidad e higiene en los espacios urbanos y edificaciones y, además que permitan prevenir y controlar la contaminación y el deterioro del medio ambiente. La conservación, consolidación y mejora de los inmuebles declarados de interés cultural se realizará según lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural, en aquellas disposiciones pertinentes de la presente normativa y aquellas especiales que para el efecto dicten los organismos pertinentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 116.- ÁMBITO. - El ámbito de aplicación de las presentes Normas de Arquitectura y Urbanismo incluye a toda el área consolidada correspondiente al Cantón Paltas.

Artículo 117.- SUJECCIÓN. - Se encuentra contemplado toda persona natural o jurídica, pública o privada se sujetará a lo dispuesto en esta normativa, a las establecidas por el INEN que son referidas en este instrumento, al Código del Trabajo, al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y, al Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas.

Corresponde a la Municipalidad del Cantón Paltas a través de sus Direcciones, Departamentos, Unidades, Dependencias y Administraciones, hacer cumplir lo dispuesto en estas Normas. La Dirección de Planificación Urbana, rural y ordenamiento territorial, se encargará de absolver las consultas aclaratorias sobre las normas constantes en este documento.

2. SECCIÓN DOS: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 118.- VIGENCIA. - Todas las disposiciones de las Normas de Arquitectura y Urbanismo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y no tendrán carácter retroactivo.

Artículo 119.- MODIFICACIONES. - Corresponde a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, evaluar y actualizar permanentemente las normas constantes en este documento. Cada cinco años propondrá al Concejo Municipal del cantón Paltas, por medio de las Comisiones de Planificación y Legislación, para su resolución, las modificaciones que sean del caso, mediante un informe en el que se documente su alcance o naturaleza, previa consulta pública y coordinación con las administraciones.

3. SECCION TERCERA: PRESENTACIÓN DE PLANOS CAPITULO II: NORMAS URBANÍSTICAS

SECCIÓN PRIMERA: ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 120.- SUPRESIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Esta Normativa facilita la accesibilidad funcional y uso de lugares públicos y privados de la ciudad a las personas en general y aquellas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, al suprimir obstáculos imprevistos tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y al incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación, en cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Discapacidades del Ecuador, Registro Oficial No. 996 del 10 Agosto de 1992 y a los artículos 84, 85, 86 y 87 del Reglamento constante en el Registro Oficial No. 374 del 4 de febrero de 1994.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

En los edificios ya construidos y sometidos a rehabilitación donde existe imposibilidad estructural o funcional, se adoptarán las soluciones que dentro del espíritu de la misma sean posibles técnicamente.

SECCIÓN SEGUNDA: DISEÑO VIAL

Artículo 121.- JERARQUIZACIÓN DEL SISTEMA VIAL

Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno, o a su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. El sistema vial se sujetará a las especificaciones contenidas en las normas establecidas en la Ley de Caminos, Derechos de Vías del Sistema Nacional de Autopistas.

SECCIÓN TERCERA: LOTEAMIENTO

Artículo 122.- LOTEAMIENTO

Los lotes tendrán un trazado preferentemente perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán la superficie y el frente mínimo establecidos en la zonificación respectiva.

Artículo 123.- EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES

Relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos.

Artículo 124.- EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras.

SECCIÓN CUARTA: REDES DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 125.- GENERALIDADES

Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefónicas y aprobadas por cada ente rector.

Todo urbanizador construirá y entregará sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura.

SECCIÓN QUINTA: ESPACIO PÚBLICO Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 126.- CLASIFICACIÓN DEL MOBILIARIO

Para efectos de esta normativa el mobiliario urbano se clasifica en los siguientes grupos:

- Elementos de comunicación: mapas de localización, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura y mensajes, teléfonos, carteleras locales, buzones y publicidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- Elementos de organización: mojones, paraderos, tope llantas y semáforos.
- Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, cerramientos de parterres y áreas verdes, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
- Elementos de recreación: juegos infantiles y similares.
- Elementos de servicio: ciclisteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, arco de desinfección.
- Elementos de salud e higiene: baños públicos, recipientes para basuras, baterías sanitarias móviles.
- Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

SECCIÓN SEXTA: ARBORIZACIÓN URBANA

Artículo 127.- CRITERIOS MORFOLÓGICOS DE MANEJO

Es importante tener en cuenta forma externa del árbol al momento de intervenir en diseños del paisaje urbano o bien cuando se busca un determinado comportamiento de la especie arbórea ante las influencias del medio ambiente.

CAPITULO III: NORMAS GENERALES DE ARQUITECTURA

SECCIÓN PRIMERA: DIMENSIONES DE LOCALES

Artículo 128.- BASES DEL DIMENSIONAMIENTO

Las dimensiones de los sitios siguen los estándares mínimos descritos en esta sección. Se basa en las funciones o actividades que se realizan en la instalación, en el volumen de aire requerido por los ocupantes, la capacidad de renovación de aire y la distribución del mobiliario. Tráfico, altura mínima del edificio, necesidad de luz natural. Las medidas lineales y de área se relacionan con las dimensiones del edificio en relación con la longitud y el área libre, y no con las consideradas entre los ejes del edificio o estructura.

SECCIÓN SEGUNDA: ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES

Artículo 129.- ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN EN LOCALES. -

Todo local tendrá iluminación y ventilación naturales por medio de vanos que permitan recibir aire y luz natural directamente desde el exterior. En caso de baños, escaleras, pasillos, parqueaderos, bodegas y otros espacios cerrados, los que se ventilarán e iluminarán.

El área mínima total de ventanas para iluminación será del 20% de la superficie útil del local.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

El área mínima para ventilación será del 30% de la superficie de la ventana, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.

SECCIÓN TERCERA: CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES

Artículo 130.- REFERENCIA A NORMAS ESPECIFICAS. - Todas las edificaciones deberán poseer una estructura que tenga estabilidad, tanto para cargas verticales, como para empujes sísmicos, conforme a las normas y recomendaciones de:

a) El Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, volumen I, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, en abril de 1977 y aprobado por acuerdo Ministerial No. 592, del 7 de junio de 1977, del Ministerio de Industrias Comercio e Integración. Código Ecuatoriano de la Construcción INEN 2000.

b) Las especificaciones vigentes del Instituto Americano de Construcciones de Acero (AICS), cuando se trata de estructuras metálicas.

c) Las recomendaciones para las construcciones en madera del Acuerdo de Cartagena.

d) Cuando en los documentos indicados en los literales a), b), y c), no hubiese normas expresas sobre una materia específica, se aplicarán supletoriamente las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de Construcciones promulgado el 12 de febrero de 1951 y el Código Ecuatoriano de la Construcción INEN 2000.

Cuando se pusiesen en vigencia a nivel nacional nuevas normas de construcción que sustituyan, modifiquen o complementen a las indicadas en el presente artículo, éstas deberán ser aplicadas por los profesionales, proyectistas o constructores.

CAPITULO IV: NORMAS POR TIPO DE EDIFICACIÓN **SECCIÓN PRIMERA: EDIFICACIONES DE VIVIENDA**

Artículo 131.- ALCANCE. - Al mismo tiempo de las disposiciones generales de esta regla, las disposiciones de este artículo. Incluye todos los edificios unifamiliares y multifamiliares. Edificios restaurados y protegidos, individualmente o contruidos en áreas residenciales o rascacielos, sin comprometer las reglas específicas o específicas previstas en la sección Edificios Protegidos de este módulo.

Esta sección tiene como objetivo proporcionar los códigos técnicos de construcción esenciales para la construcción de viviendas estatales para mantener los requisitos mínimos para la comodidad, seguridad y comodidad de los residentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 132.- DIMENSIONES ÚTILES MÍNIMAS DE LOS LOCALES

Tabla 25:

LOCAL	LADO MÍNIMO m.	ÁREAS ÚTILES MÍNIMAS DE LOCALES m ² .		
		VIVIENDAS DE 1 DORM.	VIVIENDAS DE 2 DORM.	VIVIENDAS DE 3 o más DORM.
SALA – COMEDOR	2.70	13.00	13.00	16.00
COCINA	1.50	4.00	5.50	6.50
DORMITORIO PADRES	2.50	9.00	9.00	9.00
DORMITORIO 2	2.20		8.00	8.00
DORMITORIO 3	2.20			7.00
Baños	1.20	2.50	2.50	2.50
Subtotal área útil mínima		28.50	38.00	49.00
LAVADO SECADO	1.30	3.00	3.00	3.00
DORMITORIO DE SERVICIO	2.00	6.00	6.00	6.00

Fuente: Normas de Arquitectura y Urbanismo. Q7

SECCIÓN SEGUNDA: EDIFICACIONES PARA EDUCACIÓN

Artículo 133.- NORMA GENERAL

No se autorizará la apertura de ningún centro de educación en locales existentes no planificados para centros educativos, sin un informe previo favorable para su cambio de uso por parte de las Administraciones Zonales.

Todo local que previo informe de las Administraciones Zonales autorizare para el funcionamiento de locales para educación en edificios existentes, deberá cumplir con todos los requisitos y normativas vigentes en este Libro y en lo dispuesto en el Régimen del Suelo del Distrito Metropolitano, constantes en el Código Municipal.

SECCIÓN TERCERA: EDIFICACIONES DE SALUD

Artículo 134.- ALCANCE

Se considerarán a las edificaciones destinadas a brindar prestaciones de salud, conforme a la clasificación utilizada por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, para fomento, prevención, recuperación, y/o rehabilitación del paciente que requiera atención ambulatoria y/o internación.

Los establecimientos hospitalarios deberán ocupar la totalidad de la edificación. No se permitirá otros usos compartidos

SECCIÓN CUARTA: EDIFICIOS DE COMERCIOS

Artículo 135.- ALCANCE. - Los edificios destinados a comercios y a centros comerciales, los locales comerciales que formen parte de edificios de uso mixto cumplirán con las disposiciones contenidas en esta Sección, a más de las pertinentes de la presente Normativa.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Los locales que por su actividad comercial produzcan emisiones de procesos (gases, vapores, olores ofensivos característicos), emisiones gaseosas de combustión no podrán ventilar directamente hacia la vía pública por medio de puertas o ventanas.

SECCIÓN QUINTA: EDIFICIOS DE OFICINAS

Artículo 136.- ALCANCE

Los edificios destinados a oficinas cumplirán con las disposiciones contenidas en esta Sección, a más de las pertinentes de la presente Normativa.

SECCIÓN SEXTA: CENTROS DE DIVERSIÓN

Artículo 137.- ALCANCE. - Los edificios destinados a centros de diversión de conformidad con el Uso Comercial y de Servicios de la Memoria Técnica cumplirán con las disposiciones contenidas en la presente Normativa.

SECCIÓN SÉPTIMA: EDIFICACIONES DE ALOJAMIENTO

Artículo 138.- ALCANCE. - Se considerarán alojamientos hoteleros a los dedicados de modo profesional y habitual, mediante precio, a proporcionar habitación a las personas con o sin otros servicios complementarios.

SECCIÓN OCTAVA: SALAS DE ESPECTÁCULOS

Artículo 139.- ALCANCE.- Además de las normas señaladas en la presente Normativa, cumplirán con las disposiciones de esta Sección los edificios o locales que se construyan, se adapten o se destinen para teatros, cines, salas de conciertos, auditorios, salas de proyección de videos para adultos y otros locales de uso similar.

SECCIÓN NOVENA: EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 140.- ALCANCE.- Para los efectos de la presente Normativa, se considerarán edificios para espectáculos deportivos todos aquellos que se destinen a estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, polideportivos, espacios de uso múltiple y otros de uso semejante.

SECCIÓN DECIMA: PISCINAS

Artículo 141.- ALCANCE. - La construcción y modificación de piscinas públicas, semipúblicas y privadas se regirán por las normas de esta Sección, y por todas las disposiciones pertinentes que contempla el "Reglamento de Piscinas" del Ministerio de Salud Pública.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA: IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Artículo 142.- ALCANCE.- Todas las edificaciones en que se llevan a cabo operaciones de producción industrial tipo, así como las que almacenen en gran escala insumos industriales, combustibles y otros productos que signifiquen algún tipo de riesgo, cumplirán con las disposiciones de la presente Sección, con las demás de esta Normativa que les fueren aplicables y las normativas establecidas en el Medio Ambiente y Riesgos Naturales por factores físicos, químicos y biológicos del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

Las edificaciones deberán mantener los retiros correspondientes según el tipo de implantación industrial. Las actividades que entrañan peligro deben retirarse según lo establecido por las Ordenanzas.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA: NORMAS MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN PARA MECÁNICAS, LUBRICADORAS, LAVADORAS, LUGARES DE CAMBIO DE ACEITES, VULCANIZADORAS Y SIMILARES

Artículo 143.- NORMAS ESPECÍFICAS. - Los establecimientos destinados a mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadoras y similares cumplirán con las siguientes normas mínimas:

- a) En ningún caso se podrá utilizar el espacio público para actividades vinculadas con mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadoras y similares.
- b) Materiales: Serán enteramente construidos con materiales estables, con tratamiento acústico en los lugares de trabajo que por su alto nivel de ruido lo requieran.
- c) Pisos: En el área de trabajo el piso será de hormigón o similar, puede ser recubierto de material cerámico de alto tráfico antideslizante.
- d) Cubiertas: Las áreas de trabajo serán cubiertas, tendrán una capacidad mínima para tres vehículos y dispondrán de un eficiente sistema de evacuación de aguas lluvias.
- e) Rejillas: El piso deberá estar provisto de las suficientes rejillas de desagüe para la perfecta evacuación del agua utilizada en el trabajo, la misma que será sedimentada y conducida a cajas separadoras de grasas antes de ser descargada a los colectores de alcantarillado.
- f) Revestimientos: Todas las paredes limitantes de los espacios de trabajo serán revestidas con materiales impermeables hasta una altura mínima de 1.80 m.
- g) Cerramientos: Los cerramientos serán de mampostería sólida con una altura no menor de 2.50 m. ni mayor de 3.50 m.
- h) Altura mínima: La altura mínima libre entre el nivel de piso terminado y la cara inferior del cielo raso en las áreas de trabajo no será inferior a 2.80 m.
- i) Capacidad de atención: Los índices mínimos de cálculo serán los siguientes:

Lavadoras: Mayor a 30 m² de área de trabajo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Lubricadoras: Mayor a 30 m2 de área de trabajo	Mecánica automotriz liviana:	20 m2 por vehículo.
Mecánica automotriz semi-pesada:		30 m2 por vehículo.
Mecánica automotriz pesada:		40 m2 por vehículo.
Taller automotriz:		50 m2 de área de trabajo
Mecánica general		50 m2 de área de trabajo
Electricidad automotriz		50 m2 de área de trabajo
Vidriería automotriz		50 m2 de área de trabajo
Mecánica de motos		50 m2 de área de trabajo
Pintura automotriz		50 m2 de área de trabajo
Chapistería		50 m2 de área de trabajo
Mecánica eléctrica		15 m2 de área de trabajo
Fibra de vidrio		15 m2 de área de trabajo
Refrigeración		15 m2 de área de trabajo
Mecánica de bicicletas		15 m2 de área de trabajo
Mecánica de precisión		15 m2 de área de trabajo

- j) Las Áreas mínimas para locales destinados a cambios de aceite y vulcanizadoras serán:

Cambios de aceite:	De 20 a 50 m2 de área útil de local
Vulcanizadora artesanal:	De 20 a 50 m2 de área útil de local
Vulcanizadora industrial:	Mayor a 50 m2 de área útil de local

- k) Contarán con los siguientes espacios mínimos: oficina, bodega, medio baño y lavamanos independiente en un área máxima de 20 m2.
- l) Las lubricadoras, lavadoras y los sitios destinados a cambios de aceite además cumplirán en lo pertinente, lo especificado en la presente Normativa.
- m) Las mecánicas cumplirán con los literales a), b), c), d), e), g), h), i) y k).

SECCIÓN DECIMA TERCERA: NORMAS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES

Artículo 144.- OBJETO. - La presente normativa tiene por objeto regular en el cantón Paltas, los procesos de planificación, construcción, remodelación y funcionamiento de establecimientos, destinados a la comercialización de derivados de petróleo

Artículo 145.- ALCANCE. - Los establecimientos autorizados a operar en el país, en el campo de la comercialización de derivados del petróleo, que tengan como objeto el almacenamiento, llenado, trasiego, y envío o entrega a distribuidores, serán construidos y adecuados de conformidad con la correspondiente Legislación de Hidrocarburos, el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Decreto 1215 – RO 265 – 13/2/).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

SECCIÓN DECIMA CUARTA: ESTACIONAMIENTOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS

Artículo 146.- CLASIFICACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS SEGÚN EL TIPO DE VEHÍCULOS. -

Los estacionamientos vehiculares deberán considerarse como parte de la vialidad, ya sea que este se encuentre en la calle, dentro o fuera del carril de circulación o dentro de los predios o edificaciones.

Los estacionamientos públicos se clasifican para efectos de su diseño, localización y según el tipo de vehículos, en los siguientes grupos:

- Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas.
- Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas.
- Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes.
- Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tracto camión con semi remolque o remolque.

Los sistemas de estacionamiento de vehículos pueden diseñarse principalmente de la siguiente forma:

- Estacionamientos dentro del lote para la vivienda
- Estacionamiento en la vía pública
- Estacionamientos en espacios específicos (en playa o edificios)

SECCIÓN DECIMA SEXTA: CEMENTERIOS, CRIPTAS, SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIA SECCIÓN

Artículo 147.- CALIDAD ESPACIAL. - Todas las funerarias (cementeros, lápidas, salas de recolección, salas de enterramiento) requieren una ventilación equivalente al 30% del área de cada ventana. Si estas ventanas no alcanzan, el área dentro del piso debe ventilarse mecánicamente si la ventilación natural es apropiada. Se debe utilizar un sistema que incluya filtración de aire antes de que pueda descargarse al aire libre. El sistema debe estar equipado con iluminación y ventilación adecuadas. Si no hay ventanas al exterior, se requiere iluminación artificial y un sistema de ventilación mecánica. También se considerarán las disposiciones de este reglamento relativas a la iluminación y ventilación del sitio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

Artículo 148.- PROTECCIONES. - El área donde se instalarán aparatos mecánicos deberá cercarse de tal forma que se impida el libre paso del público a una distancia no menor de 2.00 m., medida desde la proyección vertical del campo de acción de los aparatos en movimiento hasta la cerca.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA: EDIFICACIONES DE TRANSPORTE ACCESOS Y MOVILIZACIÓN EN EDIFICACIONES DE TRANSPORTE

Artículo 149.- ALCANCE. - Esta norma establece los requisitos generales que deben cumplir los accesos a los diferentes tipos de transporte. La norma se aplica en espacios públicos privados, en áreas urbanas y suburbanas que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Artículo 150.- DISPOSICIÓN. - Los diferentes tipos de transporte: terrestre, aéreo, férreo deben cumplir con las normas técnicas establecidas para el diseño de los espacios físicos de accesibilidad y su adecuada señalización, con la finalidad de permitir que las personas con discapacidad y movilidad reducida, logren integrarse de manera efectiva al medio físico.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA: EDIFICACIONES EN ÁREAS HISTÓRICAS

Artículo 151.- INTERVENCIONES DE CONSERVACIÓN. - Todas las edificaciones con protección total o parcial, podrán ser objeto según el caso de intervenciones de conservación, mantenimiento o de acondicionamiento, que, sin alterar su tipología, permita nuevos usos compatibles para dichas edificaciones y la reutilización de sus espacios. Las edificaciones cuyo uso incluya vivienda se registrarán, además de las disposiciones de esta sección.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA: SISTEMA DE MANEJO SANITARIOS EN ÁREAS RURALES DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 152.- OBJETIVOS. - El objetivo de la presente Ordenanza, es establecer los criterios generales de diseño, construcción y operación de un tanque séptico, como una alternativa para el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 153.- ALCANCE. - Se utilizará el Tanque Séptico como una alternativa para el tratamiento de aguas residuales en zonas rurales o urbanas que no cuentan con redes de captación de aguas residuales, o se encuentran tan alejadas como para justificar su instalación. Los lotes deben ser igual o mayor a 500 metros cuadrados, con frente mínimo de 15 metros cuadrados.

DEFINICIONES

- **AFLUENTE.** - Aguas negras o parcialmente tratado, que entra a un depósito, estanque.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- **AGUAS NEGRAS DOMÉSTICAS.** - Aguas negras derivadas principalmente de las casas, edificios comerciales instituciones y similares, que no están mezcladas con aguas de lluvia o aguas superficiales.
- **DESCOMPOSICIÓN DEL AGUA NEGRA.** - la destrucción de la materia orgánica de las aguas negras, por medio de procesos aeróbicos y anaerobios.
- **EFLUENTE.** - Agua que sale de un depósito o termina una etapa o el total de un proceso de tratamiento.
- **ESPACIO LIBRE.** - la distancia vertical entre el máximo nivel de la superficie del líquido, en un tanque.
- **ESTABILIDAD.** - la propiedad de cualquier sustancia, contenida en las aguas negras, o en el efluente o en los lodos digeridos, que impide la putrefacción.
- **GRASA.** - En aguas negras, el término grasa incluye a las grasas propiamente dichas, ceras ácidas, grasos libres, jabones de calcio y de magnesio, aceites minerales y otros materiales no grasosos.
- **LECHO DE SECADO DE LODOS.** - Una superficie natural confinada o lechos artificiales de material poroso, en los cuales son secados los lodos digeridos de las aguas negras por escurrimiento y evaporación. Un lecho de secado de lodos puede quedar a la intemperie o cubierto, usualmente, con una armazón del tipo invernadero.
- **LODOS.** - Los sólidos depositados por las aguas negras, o desechos industriales, crudos o tratados, acumulados por sedimentación en tanques y que contienen más o menos agua para formar una masa semilíquida.
- **PENDIENTE.** - La inclinación o declive de una tubería o de la superficie natural del terreno, usualmente expresada por la relación o porcentaje del número de unidades de elevación o caída vertical, por unidad de distancia horizontal.
- **PERCOLACIÓN.** - El flujo o goteo del líquido que desciende a través del medio filtrante. El líquido puede o no llenar los poros del medio filtrante.
- **PERIODO DE RETENCIÓN.** - El tiempo teórico requerido para desalojar el contenido de un tanque o una unidad, a una velocidad o régimen de descarga determinado (volumen dividido por el gasto).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- **SEDIMENTACIÓN.** - El proceso de asentar y depositar la materia suspendida que arrastra el agua, las aguas negras u otros líquidos, por gravedad. Esto se logra usualmente disminuyendo la velocidad del líquido por debajo del límite necesario para el transporte del material suspendido. También se llama asentamiento.
- **SIFÓN.** - Conducto cerrado, una porción del cual yace por debajo de la línea de nivel hidráulico. Así se origina una presión inferior a la atmosférica en esa porción y por esto requiere que sea creado un vacío para lograr el flujo.
- **SÓLIDOS SEDIMENTABLES.** - Sólidos suspendidos que se asientan en el agua, aguas negras, u otro líquido en reposo, en el periodo razonable.
- **TANQUE DOSIFICADOR.** - Un tanque al que se introducen aguas negras parcialmente tratadas, en cantidad determinada y del cual son descargadas después, en la proporción que sea necesaria, para el subsecuente tratamiento.
- **TANQUE SÉPTICO.** - Es un tanque de sedimentación de acción simple, en el que los lodos sedimentados están en contacto inmediato con las aguas negras que entran al tanque, mientras los sólidos orgánicos se descomponen por acción bacteriana anaerobia.
- **TRATAMIENTO PRIMARIO.** - proceso anaeróbico de la eliminación de sólidos.
- **TRATAMIENTO SECUNDARIO.** - tratamiento donde la descomposición de los sólidos restantes es hecha por organismos aeróbicos, este tratamiento se realiza mediante campos de percolación o pozos.
- **TRAMPAS DE GRASA.** - El proceso de separar la grasa flotante o espuma, de la superficie de un tanque séptico.
 - a) metros de la vivienda más cercana).

TRATAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DEL EFLUENTE

GENERALIDADES

El efluente de un tanque séptico no posee las cualidades físico-químicas u organolépticas adecuadas para ser descargado directamente a un cuerpo receptor de agua. Por esta razón es necesario dar un tratamiento complementario al efluente, con el proceso de disminuir los riesgos de contaminación y de salud pública. Para el efecto, a continuación, se presentan las alternativas de tratamientos del efluente:

CAMPOS DE PERCOLACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- a) Para efectos del diseño del sistema de percolación se deberá efectuar un “test de percolación”. Los terrenos se clasifican de acuerdo a los resultados de esta prueba en: Rápidos, Medios, Lentos según los valores de la presente tabla:

CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS SEGÚN RESULTADOS DE PRUEBA DE PRECOLACIÓN

TABLA Nº 1.

CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS SEGÚN RESULTADOS DE PRUEBA DE PRECOLACIÓN

Clase de Terreno	Tiempo de Infiltración para el descenso de 1 cm.
Rápidos	de 0 a 4 minutos
Medios	de 4 a 8 minutos
Lentos	de 8 a 12 minutos

Fuente: Norma Técnica I.S. 020 Tanques Sépticos

Cuando el terreno presenta resultados de la prueba de percolación con tiempos mayores de 12 minutos no se considerarán aptos para la disposición de efluentes de los tanques sépticos debiéndose proyectar otro sistema de tratamiento y disposición final.

- b) Las distancias de los tanques sépticos, campo de percolación, pozos de absorción a las viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, arroyos, etc.) estará de acuerdo a la siguiente tabla:

DISTANCIA MÍNIMA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO

TABLA Nº 2.

DISTANCIA MÍNIMA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO

TIPO DE SISTEMAS	DISTANCIA MÍNIMA EN METROS			
	Pozo de agua	Tubería de agua	Curso superficial	Vivienda
Tanque séptico	15	3	0	0
Campo de percolación	25	15	10	6
Pozo de absorción	25	10	15	6

Fuente: Norma Técnica I.S. 020 Tanques Sépticos

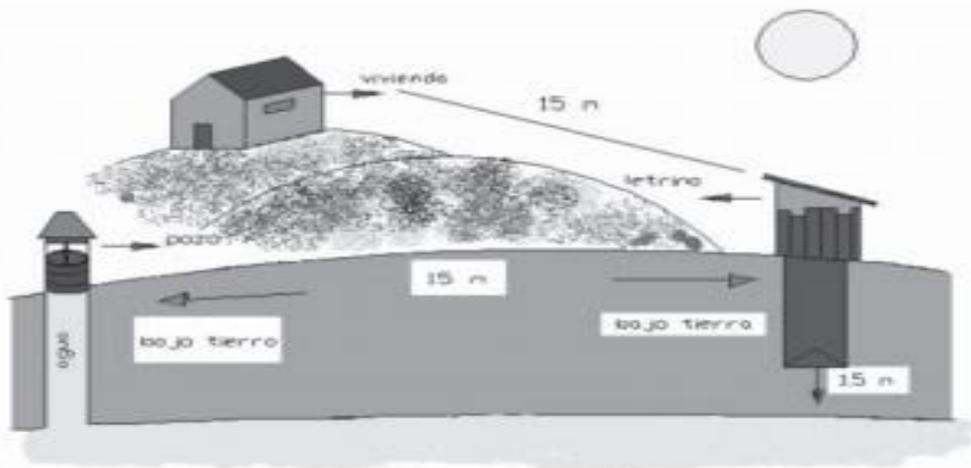
DIAGRAMA Nº 1.

DISTANCIA MÍNIMA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador



Fuente: Cartilla Ambiental, letrinas, DRPSA, Guatemala agosto 2001

- c) El tanque séptico y el campo de percolación estarán ubicados aguas abajo de la captación de agua, cuando se trate de pozos cuyos niveles estáticos estén a menos de 15 m de profundidad.

GUÍA DE DISEÑO

- a) El área útil del campo de percolación será el mayor valor entre las áreas del fondo y de las paredes laterales, contabilizándolas desde la tubería hacia abajo. En consecuencia, el área de absorción se estima por medio de la siguiente relación:

$$A = Q / R$$

De donde:

A: área de absorción en (m²)

Q: caudal promedio, efluente del tanque séptico (L/día)

R: Coeficiente de infiltración (Lt/m²/día).

- b) La profundidad de las zanjas se determinará de acuerdo con la elevación del nivel freático y la tasa de percolación. La profundidad mínima de las zanjas será de 0,60 m, procurando mantener una separación mínima de 2 metros entre el fondo de la zanja y el nivel freático
- c) El ancho de las zanjas estará en función de la capacidad de percolación de los terrenos y podrá variar entre un mínimo de 0,45 m y un máximo de 0,9 m
- d) La longitud de las zanjas se determinará de acuerdo con la tasa de percolación y el ancho de las zanjas, el cual podrá variar entre un mínimo de 0,45 m y un máximo de 0,9 m, la configuración de las zanjas podrá tener diferentes diseños dependiendo del tamaño y la forma de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

zona de eliminación disponible, la capacidad requerida y la topografía del área.

- e) La longitud máxima de cada línea de drenes; será de 30 m. Todas las líneas de drenaje serán de igual longitud, en lo posible.
- f) Todo campo de absorción tendrá como mínimo dos líneas de drenes. El espaciamiento entre los ejes de cada zanja tendrá un valor mínimo de 2 metros.
- g) La pendiente mínima de los drenes será de 1,50/00 (1,5 por mil) y un valor máximo de 50/00 (5 por mil).

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

- a) Para construir una zanja de precolación son necesarios los siguientes materiales: gravas o piedras trituradas de granulometría variable comprendida entre 1,5 y 5 cm, tubería de PVC de 100 mm de diámetro con juntas abiertas o con perforaciones que permitan la distribución uniforme del líquido en el fondo de las zanjas.
- b) En toda zanja de percolación habrá por lo menos dos capas de grava limpia la inferior tendrá un espesor mínimo de 0,15 m constituida por material cuya granulometría variará entre 2,5 a 5 cm. sobre ella se acomodarán los drenes. Rodeando los drenes se colocarán otra capa de grava de 1,5 a 5 cm, la que cubrirá hasta una altura de por lo menos 5 cm el resto de las zanjas se rellenará con la tierra extraída de la excavación hasta alcanzar entre 10 a 15 cm de altura por encima de la superficie del suelo.
- c) En los sistemas de disposición de efluentes de un tanque séptico mediante tanques de percolación, deberá haber cajas repartidoras de flujos hacia los respectivos drenes.
- d) Cada dren o conjunto de drenes, llevará en un punto inicial una caja de inspección es 0.60 x 0.60 m como mínimo. La función de esta caja será la permitir regular o inspeccionar el funcionamiento de cada uno de los drenes en conjunto.
- e) En las cajas distribuidoras se pondrá especial cuidado para lograr la distribución uniforme del flujo de cada dren. Esto se podrá obtener ya sea por medias cañas vaciadas en la fosa de fondo, por pantallas distribuidoras de flujo o por otros sistemas debidamente justificados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

- f) Las salidas hacia los drenes en las cajas distribuidoras estarán todas al mismo nivel salvo que se utilicen vertederos para el reparto de caudales.
- g) No se permitirá en la caja de distribución que ninguna salida hacia los drenes esté ubicada exactamente frente a la tubería de ingreso.

POZOS DE ABSORCIÓN

GUÍA DE DISEÑO

- a) Cuando no se cuente con área suficiente para la instalación del campo de perforación, o cuando el suelo sea impermeable dentro del primer metro de profundidad, existiendo estratos favorables a la infiltración, se podrá usar pozos de absorción.
- b) El área efectiva de absorción del pozo lo constituye el área lateral del cilindro (excluyendo el fondo). Para el cálculo se considerará el diámetro exterior del muro y la altura quedará fijada por la distancia entre el punto de ingreso de los líquidos y al fondo del pozo.
- c) La capacidad del pozo de absorción se calculará en base a las pruebas de infiltración que se hagan en cada estrato, usándose el promedio ponderado de los resultados para definir la superficie de diseño.
- d) Todo pozo de absorción deberá introducirse por lo menos 2,00 m en la capa filtrante, siempre y cuando el fondo del pozo quede por lo menos a 2,00 m sobre el nivel máximo de la capa freática.
- e) El diámetro mínimo del pozo de absorción será de 1,00 m.

DIAGRAMA Nº 2.

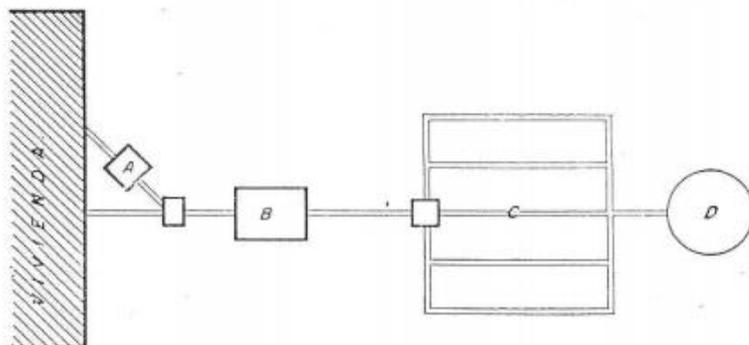
DETALLE POZOS DE ABSORCION



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

ESQUEMA DE UN SISTEMA DE TANQUE SEPTICO



A TRAMPA DE GRASAS

B TANQUE SEPTICO

C CAMPO DE ABSORCION (Caja de distribución)

D POZO DE ABSORCION (En sustitucion de C)

Fuente: Norma Técnica I.S. 020 Tanques Sépticos

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

- Los pozos de absorción tendrán sus paredes formadas por muros de mampostería con juntas laterales separadas. El espacio entre el muro y el terreno natural se rellenará con grava de 2,5 cm. la losa de techo tendrá una capa de inspección de 0,6 m de diámetro.
- Cuando el efluente de un tanque séptico está conectado directamente a dos o más pozos de absorción, se requerirá instalar caja de distribución de flujo.
- Se instalarán tantos pozos de absorción como sean necesarios en función de la capacidad de infiltración de los terrenos, la distancia entre ellos se regulará por su diámetro o por su profundidad según los casos, pero no será menor de 6,00 m entre sus circunferencias.

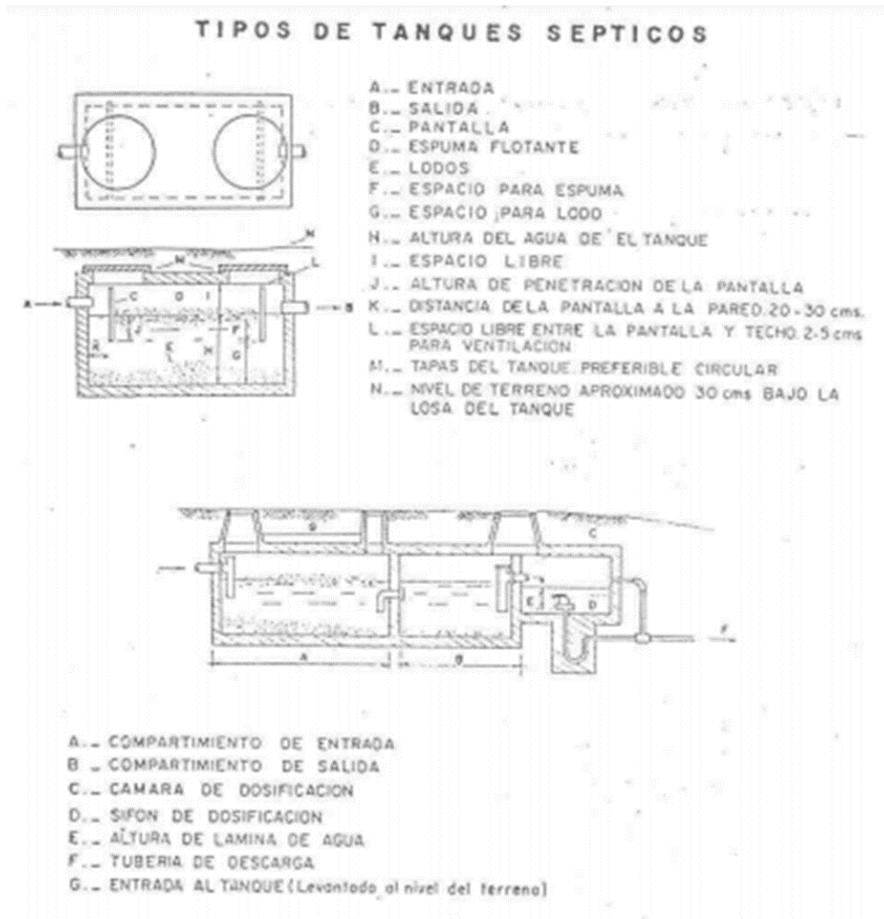
DIAGRAMA N.º 3.

TIPOS DE TANQUES SEPTICOS. DETALLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador



Fuente: Norma Técnica I.S. 020 Tanques Sépticos

ACCESORIOS QUE FUNCIONAN BAJO CIERTAS CONDICIONES

TRAMPA DE GRASA

- a) La instalación de trampa de grasa en los sistemas que usen tanques sépticos, solo será obligatoria cuando se trate de establecimientos que preparen y expendan alimentos (como restaurantes, hoteles, campamentos y similares).
No es obligatorio diseñar trampas de grasa para viviendas son instalaciones pequeñas.
- b) La capacidad para grandes instalaciones debe ser doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.
- c) Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8 Lt/persona.
- d) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 Lt.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

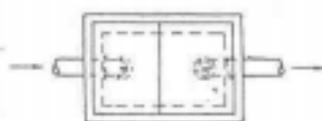
Catacocha - Loja – Ecuador

- e) El efluente de la trampa de grasa debe ser conectado directamente al tanque séptico, y no a un sistema separado de disposición.
- f) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m.
- g) La trampa de grasa, tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- h) La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos.
- i) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros.

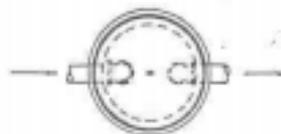
DIAGRAMA N° 4.

DETALLE TIPOS DE TRAMPAS DE GRASAS

TIPOS DE TRAMPAS DE GRASAS



PLANTA



PLANTA

Fuente: Norma Técnica I.S. 020 Tanques

TANQUE DOSIFICADOR Y SIFÓN

- a) Cuando la capacidad de un tanque séptico exceda de 7,00 m³, es recomendable instalar sistemas intermitentes, tales como sifones o equipos de bombeo en un tanque dosificador para obtener una distribución adecuada de los efluentes sobre la superficie de instalación y para dar al sistema de infiltración una oportunidad de descanso o secado entre aplicaciones.
- b) Si la capacidad es mucho mayor, se recomienda que el tanque dosificador esté provisto de dos sifones que funcionaran



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

alternativamente y cada uno alimentará la mitad del terreno de evacuación.

- c) La capacidad del tanque debe ser $1/2 - 2/3$ del volumen de las tuberías y el periodo de retención de 2 o 3 horas, antes de descargarlo en el terreno de evacuación.
- d) El ancho será el mismo que el del tanque séptico.
- e) La selección del sifón dosador será de acuerdo a los siguientes diámetros.

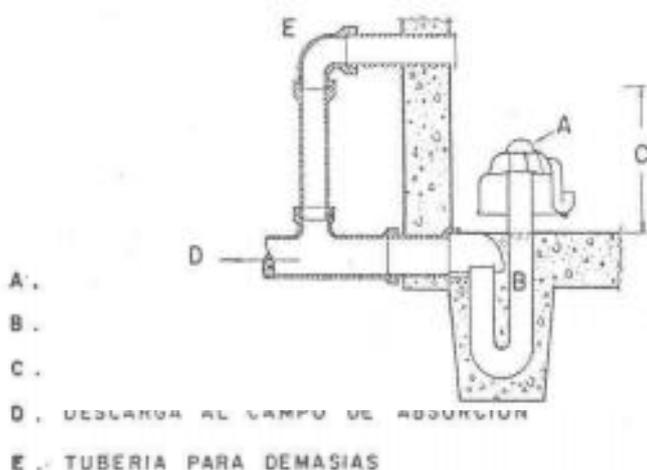
DIÁMETRO DEL SIFÓN

TABLA Nº 3.
DIÁMETRO DEL SIFÓN DE ACUERDO AL USO

No. de personas	Diámetro del sifón
5 – 15	3"
16 – 40	4"
41 – 100	5"
101 – 200	6"
201 - 1000	8"

Fuente: Norma Técnica I.S. 020 Tanques Sépticos

DIAGRAMA Nº 5.
DETALLE DEL SIFÓN



Fuente: Norma Técnica I.S. 020 Tanques Sépticos

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBACIÓN. - Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Paltas (PUGS) y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese parcialmente la ORDENANZA No. 10 - 2020 PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal de Paltas en sesiones del 14 y 15 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los cambios de clasificación de suelo de rural a urbano, como zonas de expansión urbana o para usos industriales serán comunicados a la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, misma que de acuerdo a la mencionada Ley, emitirá un informe técnico en el plazo de noventa días, mientras tanto se mantendrá las mismas categorías de ordenación territorial constantes en el PDOT y PUGS vigentes.

SEGUNDA. - El cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ordenanza será de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Municipales. En caso de incumplimiento el interesado podrá presentar su reclamo ante la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, la misma que informará a la Alcaldía para la sanción correspondiente.

TERCERA. - Con la aprobación de la presente Ordenanza queda aprobado el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Paltas (PUGS) y su normativa urbana incluida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Junta de Ornato y la Coordinación de Planificación seguirán cumpliendo las funciones actuales hasta que se implemente la nueva estructuración de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico de acuerdo a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El Alcalde dispondrá en el presente año la organización de la nueva estructura técnica y orgánico-funcional de la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, en el artículo 16 de la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; por el Concejo Cantonal de Paltas, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Jorge Luis Feijóo Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. –

RAZÓN: Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.- **CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) E INCORPORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en su primer debate en la sesión extraordinaria del día martes siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); y, en segundo debate en la sesión extraordinaria del día jueves nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTA.- Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) E INCORPORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO, LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) E**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Catacocha - Loja – Ecuador

INCORPORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Jorge Luis Feijoó Valarezo
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTA.- CERTIFICO: Que el señor Jorge Luis Feijoó Valarezo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) E INCORPORACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mgs. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo.
SECRETARIA GENERAL